

CIRCULAR FSEV N° 0 3 3 /

ANT.: Circular N°24, de Subsecretaría V. y U., de 2015.

MAT.: Autorización de prórroga o nuevo plazo de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S.N°49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones.

SANTIAGO, **15 DIC 2021**

DE: SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Conforme lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1, del Decreto Supremo N°49, (V. y U.), de 2011, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, se imparte la siguiente Circular, relacionada con la autorización de prórroga o nuevo plazo de subsidios habitacionales, alternativa individual, señalando en su primera parte los elementos que la justifican, para luego establecer las correspondientes instrucciones.

El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, FSEV, establece en su artículo 64 el procedimiento para autorizar prórroga o nuevo plazo de vigencia de los certificados de subsidios del Programa. Los certificados de subsidio tienen una vigencia de 21 meses, prorrogables automáticamente por 12 meses, en el caso de subsidios pertenecientes a beneficiarios/as adscritos/as a proyectos de construcción que hayan iniciado obras.

Mediante la Circular N°24 de 2015 citada en el Antecedente, se instruyó respecto a las condiciones que debían atenderse al momento de autorizar una prórroga o nuevo plazo en el caso de subsidios, alternativa individual, estableciéndose que para autorizarlos, debía constar que hubiera algún avance en la aplicación del subsidio, exigiéndose como mínimo que existiera el informe técnico de la vivienda que se pretendía adquirir, favorable en los términos que establecía la letra a) del artículo 54 del FSEV.

Durante este año 2021, el Departamento Planificación y Control de Gestión, de la División de Finanzas, de esta Subsecretaría, realizó un levantamiento de la forma en que se abordan solicitudes ciudadanas de esta naturaleza, evidenciándose que no existe un procedimiento establecido para atenderlas, ni un formato único de ingreso, ni un criterio uniforme para aceptarlas. Respecto a la documentación requerida, es diversa y numerosa en algunos casos. Similar indicación se hizo para los plazos que puede demorar una de estas solicitudes.

En este contexto, se levanta la necesidad de estandarizar el trámite, con el objetivo de normalizarlo, simplificarlo y agilizar su gestión. Además, de manera especial, ofrecer a las personas portadoras de un subsidio habitacional, alternativa individual, un camino expedito, digital y único para acceder a dicha tramitación.

De este modo, se pone a disposición de las personas un sistema en línea para realizar el trámite, al cual puede acceder en la página web, en la sección de trámites en línea, disponible en Atención Ciudadana, no requiriendo en ninguna parte del proceso su concurrencia en forma presencial a las oficinas de los Servicios de Vivienda y Urbanización, SERVIU. La evaluación de la solicitud debe ser realizada por los equipos de Operaciones Habitacionales y Jurídicos de cada Servicio, los que deberán finalizar la solicitud, tramitando la resolución fundada que dispone la prórroga o nuevo plazo o denegándola según corresponda.

La presente Circular, se emite para instruir respecto a los criterios que deben considerarse para la evaluación de una solicitud de prórroga o nuevo plazo de vigencia y los documentos que deben requerirse para su efecto:

- Considerar que la presente instrucción refiere únicamente a solicitudes de subsidios habitacionales, alternativa individual, del Programa FSEV.
- Sólo podrán recibirse a trámite las solicitudes de prórroga o nuevo plazo de certificados de subsidio que le queden 6 meses o menos para su vencimiento o que se encuentren vencidos, respectivamente.
- El subsidio no debe estar vinculado a otro proceso de aplicación distinto al individual, como estar adscrito a algún proyecto de construcción o tener una reserva en un proyecto de integración social.

- Sólo pueden autorizarse solicitudes de prórroga o nuevo plazo, de operaciones en las que la persona beneficiaria tenga la vivienda identificada y en las cuales conste un avance real de la aplicación del subsidio. En este sentido, se consideran que los siguientes documentos permiten avalar el deseable avance real señalado, los que son distintos dependiendo de la modalidad de aplicación del subsidio:
 - o En el caso de adquisición de vivienda nueva, se exigirá una carta de la Inmobiliaria o entidad vendedora, informando la reserva de la vivienda a nombre de la persona titular del subsidio o una promesa de compraventa.
 - o En el caso de adquisición de vivienda usada, la persona beneficiaria deberá presentar un informe técnico de la vivienda a adquirir, suscrito por el asistente técnico legal (ATL) que prestará la asesoría técnica y jurídica (o el SERVIU según sea el caso), que acredite que el inmueble a adquirir cumple con condiciones de habitabilidad satisfactorias en todos sus recintos, en los términos en que se establece en la letra a) del artículo 54 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011.
 - o En el caso que el beneficiario aplique su subsidio como reemplazo atendiendo las indicaciones de la Circular N°20, de esta Subsecretaría, del año 2015, o cuando vaya a adscribir a un proyecto de construcción, se requerirá una carta de la Entidad Patrocinante (EP) del proyecto, mediante la cual se informe que existe una vivienda disponible para el/la beneficiario/a.
 - o En el caso que la persona beneficiaria, se asocie a un proyecto de construcción de sitio propio, debiendo usar parte de su subsidio para la adquisición del terreno, podrá presentarse alternativamente alguno de los siguientes documentos:
 - Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia a nombre del beneficiario/a, o de su cónyuge o conviviente civil.
 - Escritura pública inscrita de cesión de derechos del terreno a favor del beneficiario/a, o de su cónyuge o conviviente civil.
 - Certificado del Ministerio de Bienes Nacionales que acredite el acta de radicación en favor del beneficiario/a, o de su cónyuge o conviviente civil que acredite que el inmueble está sometido al procedimiento de regularización.
 - Certificado del Registro Civil que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, del terreno, a nombre del beneficiario/a, o de su cónyuge o conviviente civil.
 - Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del beneficiario/a, o de su cónyuge o conviviente civil o del cónyuge.
 - Otro documento que permita acreditar la propiedad del terreno a nombre del beneficiario/a, su cónyuge o conviviente civil, de los no señalados previamente

- Finalmente, se indica que todo aquello referido a subsidios habitacionales, alternativa individual, del FSEV, en la Circular N°24, de esta Subsecretaría, del año 2015, queda derogado, toda vez que la presente Circular viene a reemplazar las indicaciones en dicho acto instruidas para tales casos.

Saluda atentamente a Ud.


GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CMM/CAS/MVF/LBM

Int N° 04/2021

Distribución:

- Diario Oficial
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretario.
- DIJUR / DITEC / DINFO
- División de Desarrollo Urbano
- Comité de Reconstrucción
- Directores SERVIU (todas las regiones)
- Sres. SEREMI MINVU (todas las regiones)
- Sistema Integrado de Atención a la Ciudadanía (SIAC)
- Coordinador/a Regional FSV (todas las regiones)
- Sres/as. Jefes/as de Operaciones Habitacionales SERVIU (todas las regiones)
- División de Política Habitacional
- LEY 20.285 ART 6